

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2021 00447 00**

En firme la providencia de fecha 11 de octubre de 2021, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9a.m. del día 23 del mes de febrero del año 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: De conformidad con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se abre a pruebas el presente proceso por el termino legal, en consecuencia, con citación a las partes se ordena tener como tales las siguientes:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con la misma, escrito mediante el cual recorrió el traslado de contestación de la demanda y en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

2.1.2. Interrogatorio de parte: En la fecha y hora antes señalada deberá comparecer el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB S.A.S., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y el demandado HAROLD HERNANDO HERNANDEZ ZIPACON a absolver interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

2.1.3. Testimonios: Se señala la fecha y hora indicada en el numeral primero de este proveído para practicar el testimonio de la Patrullera Johana Tobón Peláez. La parte interesada hará comparecer a la testigo con el fin de que absuelva las preguntas que le formularan las partes y el juez. Secretaria, proceda a remitir la citación correspondiente a la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá y tramítese por la parte que solicitó la prueba.

2.1.4. Oficio: Téngase por cumplida como quiera que la Compañía de Seguros demandada, aportó la póliza que amparaba el vehículo de placas SWR905, junto con las condiciones generales.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S.

2.2.1 Documentales: La actuación surtida, escrito de contestación de la demanda y documentos allegados con el mismo en cuanto a valor probatorio merezcan.

2.2.2. Testimonios: Se señala la fecha y hora indicada en el numeral Primero para practicar el testimonio del señor Rodrigo Andrés Martínez. La parte interesada hará comparecer al testigo para que absuelva las preguntas que le formularan las partes y el juez. De ser necesario envíese citación y tramítese por el interesado en la prueba.

Se niega el testimonio del señor Harold Hernández Zipacón, como quiera que es parte demandada en el presente asunto.

2.2.3. Interrogatorio de parte: Señalar la fecha y hora indicada en el numeral primero de este proveído, a fin de que la demandante comparezca absolver el interrogatorio de parte de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la demandada.

2.2.4. Prueba solicitada en el cuaderno de llamamiento en garantía: Como quiera que la Compañía de Seguros indicó que la póliza No. 20000004381 se encuentra cancelada, se tendrá en cuenta la No. 20007594 la que se encontraba activa al momento del siniestro.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA)

2.2.5 Documentales: La actuación surtida, escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

2.2.6. Interrogatorio de parte: Señalar la fecha y hora indicada en el numeral primero A cargo de la parte demandante.

2.2.7. Ratificación de documento: se requiere a la señora Angely Monroy Garzón quien funge como auditora de egresos de Inversiones La Opera S.A., a fin de que en la fecha y hora señalada en el numeral Primero ratifique el documento aportado con la presentación de la demanda. Secretaría proceda a remitir la citación de la mencionada señora a la dirección Calle 10 No. 5-72 o la dirección de correo electrónico sales@hotelopera.com.co.

HAROLD HERNANDO HERNANDEZ ZIPACÓN. No contestó la demandada.

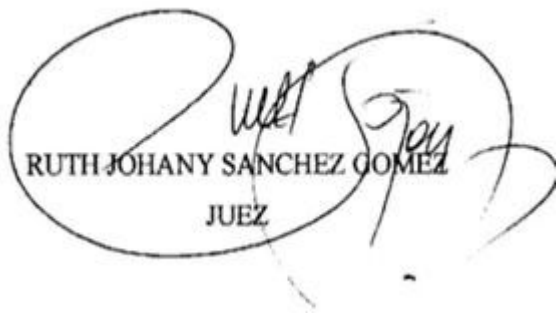
Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y que, ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 28/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria